



CyS

Asociación
Criminología y Sociedad

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Con la denominación de **Asociación Criminología y Sociedad** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y con capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. Serán fines de la Asociación:

1. La divulgación de la Criminología, a través de cualquier medio o actividad.
2. Crear un punto de encuentro e intercambio de conocimientos y opiniones relativos a la Criminología.
3. Promover y colaborar con los estudios e investigaciones en Criminología.
4. Informar a los miembros de la Asociación de las actividades, investigaciones y estudios en Criminología.
5. Dar a conocer la figura del criminólogo y, a su vez, tratar así de facilitar sus salidas profesionales.
6. Cualquier otro fin que se apruebe la Asamblea General, siempre y cuando guarden relación con los antes mencionados y respeten los Estatutos de la Asociación.



Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades como:

1. Creación de un espacio web de divulgación de la Criminología, así como de cualquier otra área de conocimiento relacionada.

2. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos organismos, entidades, asociaciones o federaciones de asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus asociados.

3. Promoción de conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.

4. Proveer un foro de debate entre los asociados, profesionales y demás interesados.

5. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con alumnos universitarios de manera indistinta de las ramas y especializaciones de las que provienen.

6. Fomentar las actuaciones necesarias para la creación del Colegio Profesional de Criminología en la Región de Murcia.

7. Se realizarán todas las actividades lícitas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 4. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5. El domicilio social se encuentra, temporalmente, en Plaza Amores, nº 4, 1º D, Murcia (Región de Murcia) 30003; debiendo dar cuenta en caso de variación al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6. Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que asuman los fines y los presentes Estatutos.



Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos.

Artículo 7. Los socios se dividen en tres categorías:

1. Socios fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

2. Socios ordinarios, que son los que ingresan después de la constitución de la Asociación.

3. Socios honoríficos, aquellos que, por su prestigio o colaboración con la Asociación, son nombrados por la Asamblea General.

Artículo 8. De los derechos de los socios.

1. Los socios tienen los siguientes derechos:

a. Derecho a la participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b. Derecho a sufragio activo y pasivo.

c. Derecho a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

d. Derecho a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e. Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f. Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

g. Derecho a ostentar todos los beneficios que la Asociación ofrezca.



2. Los socios honoríficos poseerán los mismos derechos que el resto de socios, exceptuando el derecho a voto en la Asamblea General y aquellos relativos al derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 9. Deberes de los socios.

1. Los socios tienen el deber de:

a. Respetar y cumplir los Estatutos y fines de la Asociación, así como las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d. En el caso de desempeñar un cargo específico dentro de la Asociación, cumplir las obligaciones que éste presente.

e. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

2. Los socios honoríficos solo están sujetos a los deberes previstos en los puntos a. y c. del apartado anterior.

Artículo 10. Sanciones y pérdida del a condición de socio.

1. Será motivo de sanción:

a. El incumplimiento de los deberes de socio reflejados en el artículo 9.

b. Actos que perjudiquen los intereses de la Asociación o que vayan en contra de la misma, de sus fines o de sus Estatutos.

2. Con arreglo al apartado 1 del presente artículo, podrán ser sancionados con:

a. La privación de sufragio activo y pasivo.



- b. La pérdida de los beneficios que la Asociación ofrezca.
- c. La pérdida de condición de socio de forma temporal o definitiva.

3. Las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo serán adoptadas por la Junta Directiva previa notificación y audiencia del interesado, a excepción de la pérdida definitiva de condición de socio que deberá ser ratificada por la Asamblea general.

La durabilidad de cada sanción se halla sujeta a la gravedad y reincidencia, de la misma. En todo caso, será la Junta Directiva quien decida sobre las posibles sanciones, y su duración, o expulsiones de socios, que posteriormente serán refrendadas por la Asamblea General.

4. La condición de socio se pierde:

- a. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, de acuerdo a lo contemplado anteriormente.
- b. Por propia voluntad.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de socios:

1. Las personas interesadas en asociarse deberán cumplimentar la solicitud correspondiente y realizar el pago de la cuota anual. Toda esta documentación deberá presentarse a la secretaría de la Asociación por vía física o por vía digital a través de los medios facilitados para ello. Se procederá al reembolso de pago de la cuota realizado en caso de denegación de la solicitud.

2. En remisión al artículo 21, la resolución sobre la solicitud de admisión de nuevos socios corresponderá a la Junta Directiva.

3. El plazo máximo para resolver la solicitud de admisión será de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya remitido respuesta, se entenderá denegada la solicitud.



CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. Son órganos de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva. La organización interna y el funcionamiento de los mismos será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 14. Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
6. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.



7. Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo-16. De las convocatorias de Asambleas Generales.

1. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el presidente con un mínimo de 7 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada socio y en ella se refleja el orden del día, lugar, fecha. Para su celebración, necesitará un cuórum mínimo de un tercio de los socios.

2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el presidente con al menos 2 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada socio y en ella se reflejará el orden del día, lugar, fecha. Para su celebración, necesitará un cuórum mínimo de un tercio de los socios.

También podrá ser convocada cuando lo solicite un número de socios no inferior al 10%.

3. Serán válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 17. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, teniendo en cuenta las posibles representaciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los presentes, teniendo en cuenta las posibles representaciones, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

De todas las Asambleas se levantará acta, firmada por el secretario con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 18. Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.



Artículo 19. Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los socios y estará compuesta por un presidente, un o ningún vicepresidente, un secretario, un tesorero y, en su caso, los vocales, que no podrán ser más de 10, encargados de las diversas secciones o áreas de trabajo.

Artículo 20. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 4 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Se reunirán cuantas veces será necesario y así lo solicite el presidente.

Artículo 21. De las funciones de la Junta Directiva.

1. Dirigir la gestión de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus fines.
2. Resolución sobre la solicitud de admisión de nuevos socios.
3. Mantener el orden y la disciplina de la Asociación, haciéndose cargo del procedimiento sancionador interno.
4. Proponer la redacción o reforma de los reglamentos de régimen interno.
5. Nombrar a los vocales que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen.
6. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer las cuotas y otros gastos, que habrán de ser aprobados por la Asamblea General.
7. Así como otras funciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 22. Son competencias del presidente:

1. Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.



2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Acordar y ratificar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
5. Emitir voto de calidad en caso de empate.
6. Visar las actas y certificados confeccionados por el secretario.
7. Las restantes atribuciones propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
8. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el vicepresidente, si lo hubiera, o por cualquier miembro de la junta directiva, a excepción del secretario o vicesecretario, si lo hubiera, por ser cargos incompatibles entre sí.

Artículo 23. El Vicepresidente.

1. Apoyar al Presidente en sus funciones.
2. Desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo.
3. En el caso de que el cargo del Presidente quedase vacante, el Vicepresidente actuaría como Presidente hasta que finalizase el mandato de la Junta Directiva o fuese nombrado otro Presidente.

Artículo 24. Son competencias del secretario.

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación, así como una relación actualizada de los socios de la Asociación.
2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.



Artículo 25. Son competencias del tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar, junto con el presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 26. El patrimonio inicial al constituirse es de 0 euros, sin límite de presupuesto anual.

Artículo 27. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios.
2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
4. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo 28. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un libro diario y un libro de inventarios y las cuentas anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, prestará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.



CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 29. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los socios desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 30. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los socios acordada por las dos terceras partes de las mismas.
2. Por sentencia judicial.
3. Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 31. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación correspondiendo a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 32. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 33. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



Estos nuevos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2017, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28 de los Estatutos.

En Murcia, 14 de febrero de 2017.

